

Santiago de Cali – Abril 09 de 2014

SCCI-031-14

Señores

ASOHOSVAL

Atte. Dra. Luz Deiby Jiménez Rendón

Directora Ejecutiva

Ciudad

Ref. : Consulta NIIF HOSPITAL– VALLE

En relación con la consulta elevada por el asociado, para el caso de las NIIF le suministro los siguientes TIP'S, que orientarían al hospital respecto de sus inquietudes:

1. En virtud de lo estipulado en la Ley 1314 de 2009, Decreto 2784 y 2706 de 2012, Circular 010 de diciembre 10 de 2012, Resolución 051 de febrero 2013 y 743 de diciembre 17 de 2013 de la Contaduría General de la Nación, se puede concluir que a la presente fecha las ESE HOSPITALES no están obligadas aún a aplicar NIIF en los términos y plazos establecidos por las citadas normas, por lo tanto continúan con el régimen de contabilidad pública “tradicional” vigente en Colombia, hasta tanto el ente que nos regula expida las disposiciones que nos conduzcan a armonizar la contabilidad a NIIF y NICSP.
2. La Contaduría General de la Nación durante el año 2013, el año anterior celebró 6 capacitaciones a lo largo y ancho del País en tema de NIIF y NICSP, con la debida socialización y totalmente gratuitas.
3. La asociación en desarrollo de su objeto social, brindo una capacitación el 12 de diciembre de 2013, denominada cierre contable año gravable 2013, con una agenda del día que contempló aspectos introductorios y generales en NIIF y NICSP.
4. La página WEB www.contaduria.gov.co y www.chip.gov.co, divulgan de manera permanente los temas normativos que están vinculados al tema de regulación contable, NIIF y NICSP, además de la programación de diferentes eventos académicos totalmente gratuitos.

Por ejemplo del link RCP – Resolución 743 se transcribe lo siguiente:

RESOLUCIÓN 743 DE 2013

El 17 de diciembre de 2013, la Contaduría General de la Nación expidió la [Resolución 743](#), mediante la cual se incorpora, como, parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el [Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012](#), aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de dicha resolución, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
2. Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
3. Sociedades fiduciarias.
4. Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b).
5. Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.
6. Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.
7. Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.
8. Banco de la República

Mediante [Resolución 743 de 2013](#) se deroga [Resolución No. 051 de 2013](#) y la [Resolución 588 de 2013](#).

Adjunto alguna normativa relacionada con el tema.

Con lo anterior espero que mi aporte profesional sea suficiente y competente para satisfacer el interrogante de su asociado.

Cordialmente

JAHIR ANTONIO ZULUAGA R

Consultor Tributario Y Financiero